



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Ref. Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado por LUIS JAVIER ESPINOSA RODRÍGUEZ y OTROS contra HDI SEGUROS S.A. y OTROS. Radicado. 2023-00055-00.

En memorial que antecede CESAR DARÍO CALDERÓN DORIA, en su condición de demandado, confiere poder al Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.104.406.820 y tarjeta profesional número 217.129 del Consejo Superior de la Judicatura, esta última a su vez contesta la demanda y propone excepciones de mérito dentro del término legal. Así las cosas, se le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho aludido y se tendrá por contestada la demanda dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 75 y 96 del C.G.P.

Igualmente, la parte demandada CESAR DARÍO CALDERÓN DORIA, llama en garantía a la compañía aseguradora HDI SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.004.875-6, con domicilio principal en la Ciudad Bogotá D.C., y dirección de notificaciones judiciales en Calle 7 N° 72-13 Piso 8 Bogotá D.C., Correo electrónico: [presidencia@hdi.com.co](mailto:presidencia@hdi.com.co), entidad que se encuentra representada legalmente por JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO Con CC No 19.478.110 o quien haga de sus veces. El llamado en garantía lo realiza con ocasión a la relación contractual amparada en la póliza VEHÍCULO SEGURO HDI PEAU 100% N° 4001722, a favor de CESAR DARÍO CALDERÓN DORIA, con vigencia iniciada de 24/12/2020 hasta 24/12/2021. Así las cosas, se admitirá el llamamiento en garantía hecho por CESAR DARÍO CALDERÓN DORIA a la compañía aseguradora, por reunir los requisitos que para el efecto exigen los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se ordenará notificar a la entidad llamada en garantía, corriéndosele traslado por el término de 20 días.

Por otra parte, el apoderado demandante allega memorial al despacho aportando constancia de notificaciones personales a los demandados. Respecto de los

señores LUIS FERNANDO MARTÍNEZ HERRERA y YURLEDY OCAMPO BLANDÓN, señala que la comunicación para notificación personal no pudo ser entregada por la empresa de mensajería, manifiesta que desconoce otra dirección física o electrónica y solicita su emplazamiento. El despacho advierte que el demandante no anexó a su solicitud el respectivo certificado de la empresa de mensajería que señale el motivo de la no entrega de la notificación, sino que copia unos pantallazos de lo que parece ser el rastreo del paquete, sin embargo, dicho pantallazo no señala quien es el destinatario, el remitente, la dirección de entrega ni el motivo de la devolución. Por lo que se negará la petición de emplazamiento y se requerirá al demandante para que allegue la documentación completa del envío de la citación para notificación personal.

Igualmente, señala el demandante que la empresa HDI SEGUROS S.A. se encuentra notificada desde el 4 de mayo de 2023, fecha en la cual remitió al correo electrónico para notificaciones judiciales, traslado de la demanda, anexos y copia del auto admisorio. Igual que en el caso anterior, el demandante no allegó las constancias como anexos a la solicitud, sino que agrega unos aparte como captura de pantalla en su escrito, los cuales no muestran la información completa de la notificación. El mensaje enviado tiene como asunto *“traslado del escrito de demanda de RCE y sus anexos/DTE: LUIS JAVIER ESPINOSA RODRÍGUEZ Y OTROS/ DDO: HDI SEGUROS Y OTROS/ RAD. 2023-00055”* y de los documentos anexos se logran identificar dos, el escrito de traslado y la demanda, sin embargo, no se observa que se hubiese enviado el auto admisorio como lo anuncia el demandante.



En ese sentido, el despacho considera que la notificación no se ha surtido en debida forma por lo que requerirá al demandante para que realice las gestiones pertinentes para lograr la notificación personal al demandado HDI SEGUROS S.A.

Como quiera que la empresa HDI SEGUROS S.A. tiene calidad de demandada y ha sido llamada en garantía, pero no se encuentra notificada en el presente asunto, la notificación del llamamiento deberá surtirse personalmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. TENER** por contestada la demanda por parte de CESAR DARÍO CALDERÓN DORIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO. RECONOCER** al Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.104.406.820 y tarjeta profesional número 217.129 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de CESAR DARÍO CALDERÓN DORIA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**TERCERO. ADMITIR** el llamado en garantía hecho por CESAR DARÍO CALDERÓN DORIA a la compañía aseguradora HDI SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.004.875-6, con domicilio principal en la Ciudad Bogotá D.C., y dirección de notificaciones judiciales en Calle 7 N° 72-13 Piso 8 Bogotá D.C., Correo electrónico: [presidencia@hdi.com.co](mailto:presidencia@hdi.com.co), entidad que se encuentra representada legalmente por JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO Con CC No 19.478.110 o quien haga de sus veces.

**CUARTO. NOTIFICAR** a la llamada en garantía HDI SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.004.875-6 conforme a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

**QUINTO. REQUERIR** a la parte actora para que remita al proceso los certificados emitidos por la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO respecto del envío de la citación para notificación personal a los demandados LUIS FERNANDO MARTÍNEZ HERRERA y YURLEDY OCAMPO BLANDÓN.

**SEXTO. REQUERIR** a la parte actora a través de su vocero judicial, a fin de que, en el término de 30 días, surta las diligencias tendientes para lograr la notificación del extremo pasivo (HDI SEGUROS S.A.), so pena de que sea decretado el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Carlos Arturo Ruiz Saez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004 Oral**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015906f47bc9d091b7721d0afe92b0ad31d5991a87e713058528de07792b90e2**

Documento generado en 22/02/2024 01:00:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**